

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

Cuaderno Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: MARTHA NOGUERA SALES

ALIMENTARIO: JUAN DIEGO GARCIA NOGUERA DEMANDADO: JUAN CARLOS GARCIA PINTO RADICACION: 910013184001-2017-00150-00.

Leticia (Amazonas), diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial proveniente de Migración Colombia informando que el señor JUAN CARLOS GARCIA PINTO se vinculó laboralmente en dicha Entidad y solicita al Despacho que si se debe continuar con el embargo del salario de la cuota alimentaria.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, el Despacho ordenará a la Entidad donde actualmente labora el demandado que realice el embargo de la cuota alimentaria con el fin de que se garanticen los alimentos del joven JUAN DIEGO GARCIA NOGUERA.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$405.900) a favor de JUAN DIEGO GARCIA NOGUERA y a cargo de JUAN CARLOS GARCIA PINTO, en su calidad de empleado de Migración Colombia.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que fije el Gobierno Nacional; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue JUAN CARLOS GARCIA PINTO, en su calidad de empleado de Migración Colombia para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de tres millones doscientos mil pesos m/cte (\$3'200.000).

Ofíciese al Pagador de Migración Colombia advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta

que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de retención de las cuotas como tipo 6 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga JUAN CARLOS GARCIA PINTO (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120170015000). Se aclara al pagador que la presente medida cautelar sustituye a las decretadas anteriormente en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA

Hoy <u>11 DE MARZO DE 2022</u> se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico

KARINÀ COSSIO COPETE.

Secretaria.